

IV CONGRESO INTERNACIONAL COMPRA PÚBLICA VERDE  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

# PONENCIA

*Ximena Lazo Vitoria*



# “EL DESAFÍO REGULATORIO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA EN EL MARCO DEL “EUROPA CHOICE” Y EN UN CONTEXTO INTERNACIONAL CAMBIANTE<sup>1</sup>”.

“THE REGULATORY CHALLENGE OF GREEN PUBLIC PROCUREMENT IN THE CONTEXT OF ‘EUROPE CHOICE’ AND IN A CHANGING INTERNATIONAL CONTEXT”

**Autora:** Ximena Lazo Vitoria, Profesora Titular de Derecho Administrativo, Coordinadora Grupo Investigación Compra Pública Verde, Universidad de Alcalá (España). ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2661-0627>

## **Resumen:**

Este trabajo tiene por objeto analizar los recientes desarrollos normativos en el ámbito de la contratación pública ecológica en el marco de “La decisión de Europa” (julio 2024) y en un contexto internacional cambiante. Se aporta una caracterización panorámica del desafío regulatorio mediante la identificación de sus principales rasgos, desafíos y tendencias.

## **Abstract:**

This paper aims to analyse recent regulatory developments in the field of green public procurement in the context of Europe Choice (July 2024) and in a changing international context. It provides an overview of the regulatory challenge by identifying its main features, challenges and trends.

**Palabras clave:** Descarbonización, compra pública verde, Europa choice, biodiversidad.

**Keywords:** Decarbonisation, green public procurement, Europe choice, biodiversity.

---

1 Este trabajo recoge la ponencia que presenté en el IV Congreso Internacional de Compra Pública Verde y Cambio Climático, celebrado en la Universidad de Alcalá los días 2 y 3 de octubre de 2024. El trabajo se presentó en la mesa denominada “Desafíos de la contratación pública ecológica”. Esta ponencia se inserta en el Proyecto nacional de investigación denominado “Compra Pública Verde: una herramienta estratégica Contra el Cambio Climático. Análisis Sectorial: Alimentación, Edificación, Movilidad y Despoblación” Referencia: PID2021-122131OB-I00. Financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación y cofinanciado por la Unión Europea.

# Sumario

<b>1. CONTEXTUALIZACIÓN: UN TSUNAMI NORMATIVO Y UN CAMBIO DE PARADIGMA</b> .....	<b>5</b>
<b>2. TENDENCIAS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA</b> .....	<b>10</b>
2.1. OBLIGATORIEDAD DE LA COMPRA PÚBLICA ECOLÓGICA, EL RECURSO A LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS OBLIGATORIOS... 10	
2.2. CAMBIO EN EL SISTEMA DE FUENTES: DE LA DIRECTIVA AL REGLAMENTO..... 13	
2.3. UNA LEGISLACIÓN FINALISTA: VINCULACIÓN AL OBJETIVO DE DESCARBONIZACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD .....	14
2.4. NUEVAS FORMAS DE PRODUCIR Y CONSUMIR: EL ENFOQUE DE LA ECONOMÍA CIRCULAR..... 17	
2.5. LA UNIVERSALIZACIÓN DE LAS EXIGENCIAS AMBIENTALES. EN PARTICULAR, LA DIRECTIVA SOBRE DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD (EN ADELANTE, CSDDD, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) Y SU IMPLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA..... 19	
2.6. LA EXPANSIÓN DE LAS PROHIBICIONES DE CONTRATAR COMO MEDIO ORDINARIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL..... 21	
2.7. ENERGÍA: OBJETIVOS CLIMÁTICOS Y LOS MECANISMOS DE FINANCIACIÓN SINGULARIZADOS POR EL PNIEC. ACTUALIZACIÓN 2023-2030..... 22	
<b>3. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>25</b>

# Index

<b>1. CONTEXTUALISATION: A REGULATORY TSUNAMI AND A PARADIGM SHIFT</b> .....	<b>5</b>
<b>2. TRENDS IN GREEN PUBLIC PROCUREMENT</b> .....	<b>10</b>
2.1. MANDATORY GREEN PUBLIC PROCUREMENT, THE USE OF MANDATORY MINIMUM STANDARDS..... 10	
2.2. CHANGE IN THE SYSTEM OF SOURCES: FROM DIRECTIVE TO REGULATION .....	13
2.3. A TARGETED LEGISLATION: LINKING THE DECARBONISATION OBJECTIVE AND THE PRESERVATION OF BIODIVERSITY .....	14

2.4. NEW WAYS OF PRODUCING AND CONSUMING: THE CIRCULAR ECONOMY APPROACH .....	17
2.5. THE UNIVERSALISATION OF ENVIRONMENTAL REQUIREMENTS. IN PARTICULAR, THE CORPORATE SUSTAINABILITY DUE DILIGENCE DIRECTIVE (CSDDD) AND ITS IMPLICATION FOR PUBLIC PROCUREMENT .....	19
2.6. THE EXPANSION OF PROCUREMENT PROHIBITIONS AS AN ORDINARY MEANS OF ENVIRONMENTAL PROTECTION.....	21
2.7. ENERGY: CLIMATE TARGETS AND THE FINANCING MECHANISMS SINGLED OUT BY THE PNIEC. 2023-2030 UPDATE.....	22
<b>3. BIBLIOGRAPHY .....</b>	<b>25</b>

## 1. CONTEXTUALIZACIÓN: UN TSUNAMI NORMATIVO Y UN CAMBIO DE PARADIGMA

En España, la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público<sup>2</sup> supuso un punto de inflexión en la consecución de objetivos estratégicos a través de la contratación pública<sup>3</sup>. Desde entonces, a nivel europeo se ha acelerado la transformación hacia un modelo económico sostenible y justo basado en la lucha contra el cambio climático. La sostenibilidad se convierte en la columna vertebral de esta transformación, con un claro carácter transversal (no sectorial) y, por tanto, con significativo impacto en todas las políticas y líneas estratégicas de la Unión Europea (en adelante, UE).

El estado actual del marco jurídico aplicable a la contratación pública bien puede describirse acudiendo a la gráfica expresión de “tsunami regulatorio”<sup>4</sup>. Con ello se quiere subrayar un aspecto cuantitativo, es decir, el altísimo número de normas que se vienen aprobando en un muy breve lapso de tiempo, pero también la profundidad y envergadura del cambio. Hay que decir que este acelerado cambio normativo se produce en un contexto de profunda transformación económica y social para alcanzar los objetivos fijados por el Acuerdo de París y que tiene como hito de relevancia estratégica el Pacto Verde Europeo (en adelante PVE) de 2019 y más recientemente la estrategia de la nueva Comisión Europea recogida en Europe’s Choice 2024.

Solo para dar una idea de las dimensiones de este “tsunami normativo”, cabe subrayar que, en los años 2023 y 2024, la UE ha avanzado en aspectos claves orientados principalmente a la lucha contra el cambio climático y la transición hacia una economía

---

2 Véase GIMENO FELIÚ, José María (dir.). Estudio sistemático de la ley de contratos del sector público. Navarra: Aranzadi Thomson Reuters, 2018.

Este enfoque fue asumido también por la legislación de urgencia (Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero) de transposición de la Directiva 2014/25 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

3 Véase, entre otros, los siguientes estudios colectivos: RAZQUIN LIZARRAGA, Martín María. Nueva contratación pública: Mercado y medio ambiente. Aranzadi Thomson Reuters, 2017; LAZO VITORIA, Ximena. Compra pública verde. Atelier, 2018; GALÁN VIOQUE, Roberto. Las cláusulas ambientales en la contratación pública. Universidad de Sevilla, 2018; MORENO MOLINA, José Antonio. Hacia una compra pública responsable y sostenible. Novedades principales de la Ley de Contratos del sector público 9/2017. [Tirant lo Blanch](#), 2018; QUINTANA LÓPEZ, Tomás. La contratación pública estratégica. Tirant lo Blanch, 2020; AGUADO I CUDOLÀ, Vicenc. La contratación pública responsable. Funciones, límites y régimen jurídico. Aranzadi Thomson Reuters, 2021; LAZO VITORIA, Ximena. Compra pública verde y cambio climático. Atelier, 2022.

4 La utilización del término tsunami ha hecho fortuna en los trabajos doctrinales y en los seminarios de la especialidad véase por ejemplo el trabajo de PERNAS GARCÍA, Juan José. El “Tsunami” regulatorio derivado de las políticas económicas de transición ecológica: hacia un derecho sustantivo de la contratación pública para la “sostenibilidad” y la “resiliencia” en la UE, *Boletín del Observatorio de Contratación Pública*, 7, 2023. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9327666> (Fecha de último acceso 28/01/2025). Véase también mi trabajo: LAZO VITORIA, Ximena. El Tsunami del “producto local” llega a la contratación pública en España. *Revista General de Derecho Administrativo*, 64, 2023. Disponible en: <https://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1514637> (Fecha de último acceso 28/01/2025).

más sostenible. Así, a modo de ejemplo, en 2023, la UE adoptó el Reglamento de Carbono Neutro 2050, que refuerza los objetivos del PVE, acelerando las medidas para lograr la neutralidad climática para 2050, con un enfoque en la descarbonización de los sectores más difíciles de reducir, como el transporte y la industria. También se dieron pasos significativos hacia la implementación de la Taxonomía Verde<sup>5</sup>, que amplía la definición de actividades económicas sostenibles, promoviendo las inversiones en proyectos ecológicos. En 2024, la Estrategia de Biodiversidad 2030 se actualizó para incluir objetivos más ambiciosos de restauración de ecosistemas y protección de especies, en respuesta a la creciente crisis de la biodiversidad<sup>6</sup>. Hace escasos meses se han aprobado varios Reglamentos europeos en aspectos claves como son el de ecosistema europeo de fabricación de tecnologías cero emisiones, el que se insta a un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles o el de materias primas fundamentales<sup>7</sup>.

Para el período 2024-2029 la Comisión Europea ha definido una nueva hoja de ruta recogida en la “La decisión de Europa. Orientaciones políticas para la próxima Comisión Europea 2024-2029”. En buena parte, dichas orientaciones se encaminan a reconfigurar las misiones estratégicas de la UE y su propio funcionamiento ante un contexto internacional cambiante y extremadamente complejo (pandemia, guerras, creciente preponderancia economía asiática). En palabras de LETTA, (2024), se trata de fijar un compromiso político firme que “potencie un nuevo Mercado Único”<sup>8</sup> especialmente desde la óptica de la sostenibilidad y la innovación. En “*La elección de Europa*” se subraya la necesidad de hacer un mejor uso de la contratación pública ya que “constituye una de las mejores bazas disponibles para desarrollar bienes y servicios innovadores y crear mercados líderes en tecnologías limpias y estratégicas”. Para ello, se incluye un anuncio de una próxima revisión de las Directivas de contratación<sup>9</sup> y como aspecto de fondo, se expresa la intención de incluir en las

5 Como es sabido la legislación sobre taxonomía es un sistema de clasificación que define qué actividades económicas pueden considerarse ambientalmente sostenibles. Esta regulación tiene por finalidad fijar reglas claras para que las empresas puedan identificar iniciativas sostenibles.

6 En junio del año pasado se aprobó el Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869.

7 Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020.

8 LETTA, Enrico. Mucho más que un mercado. Le Grand Continent, 2024. Disponible en: <https://legrandcontinent.eu/es/2024/04/18/mucho-mas-que-un-mercado/> (Fecha de último acceso 17-01-2025).

9 Este proceso ya se ha puesto en marcha, tras el anuncio de la Comisión Europea con el que da inicio un período de consulta para la evaluación de las Directivas de Contratación Pública, con la finalidad de mejorar la competencia, agilizar procesos y alcanzar objetivos estratégicos. A este respecto, en la nota informativa se explica que: “como se anunció en las Orientaciones políticas para la próxima legislatura 2024-2029, la Comisión Europea se dispone a lanzar una evaluación exhaustiva de las Directivas sobre contratación pública. Esto está en consonancia con las solicitudes del Tribunal de Cuentas Europeo (en adelante, TCE) y del Consejo de llevar a cabo un análisis en profundidad del marco jurídico de la contratación pública”, véase [https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/14427-Public-procurement-directives-evaluation\\_en](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/14427-Public-procurement-directives-evaluation_en) (Fecha de último acceso 28/01/2025).

mismas una preferencia por los productos europeos<sup>10</sup>.

En el ámbito interno español los cambios regulatorios han sido igualmente intensos y vertiginosos. Ello se debe en buena parte a la necesaria adaptación y cumplimiento de los nuevos mandatos del Derecho de la UE. Pero también a que como he estudiado en un trabajo anterior<sup>11</sup> la regulación sobre contratación estratégica ha desbordado su ámbito natural (LCSP) para abrirse paso en otros sectores, y plantear nuevos desarrollos<sup>12</sup>. Es el caso, por ejemplo, de la legislación específica sobre cambio climático que incluye una regulación cada vez más amplia para favorecer la ambientalización de la contratación pública<sup>13</sup>. Así, por ejemplo, [Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética](#) (en adelante, LCCTE) incorpora en su texto significativas previsiones de compra pública ecológica. Es el caso de la inclusión obligatoria en los contratos públicos que licite la Administración General del Estado de criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático, bajo la forma de prescripciones técnicas. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, la ley prevé la elaboración de un Catálogo de prestaciones en cuya contratación se tendrán en cuenta los criterios de lucha contra el cambio climático, debiendo identificarse los de reducción de emisiones y huella de carbono, incluidos los relacionados con una alimentación sostenible y saludable. También es reseñable la inclusión obligatoria de criterios de adjudicación ecológicos específicamente en contratos de redacción de proyectos, contratos de obras y concesión de obras. La LCCTE otorga un papel muy relevante a la huella de carbono en cuanto indicador ambiental de emisiones

---

10 Habrá que esperar a conocer algún borrador de las nuevas Directivas para saber cómo se materializa esta idea y su extensión.

11 LAZO VITORIA, Ximena. Spain: Transitioning Towards Sustainable Public Procurement Mandatory Requirements en JANSSEN, Willem y CARANTA, Roberto. *Mandatory Sustainability Requirements in EU Public Procurement Law. Reflections on a Paradigm Shift*, Hart Publishing, Bloomsbury Publishing, 2023.

12 Como es, por ejemplo, el que atañe al enfoque de mercado y la tendencia a favor del producto local. Sobre esta tendencia puede verse el trabajo colectivo LAZO VITORIA, Ximena (coord.) Sección monográfica *Producto local y contratación pública*, nº 64, 2023. Véase también ANDHOV, Marta; KANIA, Michal y MIKULIC, Sven. *How to Procure Sustainable Food and Include Farmers in Public Procurement?-Legal Constraints and Opportunities*. SSRN, 2024.

13 Varias Comunidades Autónomas han aprobado leyes de cambio climático. A la fecha de cierre de este trabajo dichas normas son las siguientes: Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático de Cataluña; Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía; Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética de las Illes Balears; Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética de Navarra; Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana; Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias y la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático del País Vasco. Por otro lado, actualmente se encuentra pendiente de aprobación el Anteproyecto de Ley del clima de Galicia, el cual se prevé aprobar en 2025. Por su parte el Estado ha aprobado el año 2021, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

de Gases de Efecto Invernadero (en adelante, GEI). Así, se generaliza su uso como especificación técnica, también como criterio de adjudicación para determinados contratos y en el sector de edificación se fomenta el uso de materiales con la menor huella de carbono posible.

Y lo mismo puede decirse de leyes autonómicas generales de segunda o tercera generación que de forma novedosa han incorporado mandatos generales y específicos sobre contratación pública ecológica. Por ejemplo, la [Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi](#) (en adelante, Ley 10/2021) que en su Exposición de Motivos ya declara que “la compra pública verde se configura en la ley como un mecanismo básico para el cumplimiento de sus objetivos, encomendando a las administraciones públicas su promoción y puesta en valor” Y contiene dichas previsiones principalmente en su artículo 84 “Compra Pública Verde”, debiendo destacarse también el contenido de los arts. 82 (fomento de la utilización de la etiqueta ecológica de la Unión Europea), 83 (huella ambiental) y 85 (eco innovación). El legislador vasco establece la obligación general que recae sobre los órganos de contratación de incorporar en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución y cláusulas o condiciones que contribuyan a alcanzar los objetivos que se establecen en la Ley 10/2021. Y seguidamente prescribe que:

*“En particular, se podrán incluir, entre otras, consideraciones que persigan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua y del origen de la madera; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel, productos locales y la producción ecológica, siempre que estén vinculadas con el objeto del contrato y sean compatibles con el Derecho comunitario” (art. 84.2. segundo párrafo).*

Por su parte, la [Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental](#) (en adelante, Ley 1/2023) también ha abierto espacio para reglas sobre compra pública ecológica dentro de su Título II “Instrumentos para la mejora de la calidad ambiental”, con la finalidad de impulsar la economía baja en carbono, la eco innovación y la economía circular y facilitar que las Administraciones públicas promuevan cambios en el mercado beneficiosos para la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático (art. 20.1). Con ese horizonte, el legislador asturiano establece la obligación de ambientalizar las licitaciones públicas “se incluirán cláusulas medioambientales en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares...”, destacando una serie de aspectos como es la reducción y compensación de emisiones de GEI, uso de energía renovable, el impulso del suministro de productos locales y de los provenientes de producción ecológica, siempre que exista vinculación con el objeto del contrato y compatibilidad con el derecho comunitario (art. 20.2 in fine).

En fin, esta tendencia renovadora de la legislación medio ambiental y que otorga un papel protagónico a la contratación pública también se aprecia en otros ordenamientos jurídicos, pudiendo hablarse de una tendencia global. Por ejemplo, varios países de Latinoamérica han aprobado recientemente normas que incluyen explícitamente un avanzando enfoque de contratación sostenible. Es el caso, de Chile tras la aprobación de la [Ley N.º 21.634 por la que se moderniza la Ley N.º 19.886](#) y otras leyes para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado (publicada el 11 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial)<sup>14</sup>. También puede citarse el caso de República Dominicana con la aprobación del [Decreto n° 617-22 de 24 de octubre de 2022 que declara de interés nacional la promoción de las compras públicas sostenibles e inclusivas](#), debiendo las instituciones gubernamentales adquirir obras, bienes y servicios de menor impacto medioambiental y mayor obtención de valor por dinero. Asimismo, se crea el Gabinete de Compras Públicas Sostenibles e Inclusivas, encargado de incorporar progresivamente nuevas y mejores prácticas, herramientas de gestión y el fomento de las compras públicas sostenibles, aplicables a aquellas instituciones públicas señaladas en la [Ley N.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones](#). Y, finalmente, en febrero de 2023 se presenta una [Política de Compras Públicas Verdes](#) emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y la Dirección General de Contrataciones Públicas (en adelante, DGCP) estableciendo acciones para fomentar el sistema nacional. Por último, puede citarse el caso de Paraguay, que aprueba en 2022 la [Ley N.º 7.021/de suministro y contrataciones públicas](#). Ahí se establece que los procedimientos de contratación que realicen las instituciones públicas deberán ajustarse, entre otros, a criterios que respondan a políticas de compras públicas sostenibles.

Este desarrollo tan acelerado del marco regulatorio trae inevitablemente a la mente la idea de complejidad. Hay sin duda una enorme tarea que supone traducir, educar, simplificar, alfabetizar y transferir el conocimiento necesario para que las empresas, los operadores económicos, la propia Administración y el sector público en general puedan avanzar hacia una transición exitosa<sup>15</sup>. La contratación pública es identificada como un instrumento clave en la citada transición dado su enorme poder transformador del mercado. Sin embargo, también es cierto que recientes informes han identificado obstáculos no menores para que este marco regulatorio logre efectivamente los

---

14 Véase LAZO VITORIA, Ximena y CASTRO FUENTES, Camila Antonieta. Contratación Pública Sostenible en la Ley N° 21.634 que moderniza la Ley de compras públicas. En LAZO VITORIA, Ximena; OBANCO CAMINO, Iván (Edits.) y CASTRO FUENTES, Camila Antonieta (Coord.). Nueva Ley de compras públicas-Estudio sistemático y práctico de la reforma a la Ley N° 19.886. Thomson Reuters, 2024.

15 De ahí la importancia de contar con herramientas afinadas de apoyo técnico que favorezcan los procesos de ambientalización de las licitaciones públicas. En este sentido cabe destacar que por primera vez la Administración General del Estado ha publicado un manual dirigido a simplificar la integración de la sostenibilidad en los contratos públicos. Véase LAZO VITORIA, Ximena (Coord.). *Manual para la contratación pública ecológica de la Administración General del Estado*, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 2024.

resultados previstos. En este sentido, puede citarse el [Informe Especial N.º 28/2023 del Tribunal de Cuentas Europeo “Contratación Pública en la Unión Europea”](#) muy crítico con la efectiva puesta en marcha del enfoque estratégico<sup>16</sup>. Y en el ámbito interno, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación Pública (en adelante, OIREscon) ha venido realizando análisis y formulando recomendaciones en sucesivos informes específicos sobre esta materia<sup>17</sup>.

## 2. TENDENCIAS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA

Del conjunto de las normas aprobadas o en vías de serlo podemos extraer algunas orientaciones generales que nos permitan entender de mejor forma la evolución de la regulación en esta materia y el rol que se le asigna a la contratación pública. Seguidamente, destaco los principales rasgos.

### 2.1. Obligatoriedad de la compra pública ecológica, el recurso a los estándares mínimos obligatorios

La incorporación de consideraciones ambientales a la contratación pública ha tenido tradicionalmente un enfoque voluntario en el Derecho europeo. Sin embargo, una mirada a las normas aprobadas en los últimos años revela un decidido cambio de modelo basado en la aprobación de estándares ecológicos mínimos obligatorios. Ello ha tenido lugar fundamentalmente a través del [Plan de Inversiones para una Europa Sostenible](#) (en adelante, PIES) y del [Plan de Acción para una Economía Circular](#) (en adelante, PAEC). Así como mediante otras regulaciones e instrumentos de desarrollo del PVE como son, por ejemplo, la [Estrategia de la Granja a la Mesa](#) y la [Estrategia de Biodiversi-](#)

---

16 En el informe se señala que “La mayoría de los poderes adjudicadores de los Estados miembros aplican la contratación pública estratégica de manera *muy limitada*” (cursiva nuestra). En este sentido el Tribunal de Cuentas Europeo recuerda que uno de los objetivos clave de la reforma de las Directivas en 2014 fue precisamente fomentar una mayor consideración de los aspectos medioambientales, sociales e innovadores en la contratación pública de obras, bienes y servicios, es decir, de lo que se denomina generalmente contratación pública estratégica. Aclara el Tribunal que el enfoque estratégico significa que los poderes adjudicadores pueden ir más allá del criterio del precio más bajo y buscar «la oferta económicamente más ventajosa». Sin embargo, el análisis de datos efectuado por el Tribunal demuestra, sin embargo, “que la proporción de contratos adjudicados en favor de la oferta más baja todavía representa la gran mayoría de las adjudicaciones en todos los Estados miembros. En 2021 había ocho Estados miembros en los cuales el nivel de adjudicaciones en favor de la oferta más baja superaba el 80 %, lo cual representa una señal de alarma...” (puntos 59 y 60).

17 En concreto, la OIREscon ha elaborado un total de 4 Informes especiales sobre contratación estratégica y son los siguientes: el Informe Especial de Supervisión relativo a la Contratación Estratégica en el 2020. Contratos reservados y criterios medioambientales, sociales y de innovación. Marzo 2022; el Informe Especial de Supervisión relativo a la Contratación Estratégica en 2021. Abril 2023; el Informe Especial de Supervisión relativo a la Contratación Estratégica en 2022. Diciembre 2023 y el Informe Especial de Supervisión relativo a la Contratación Estratégica en 2023. Noviembre 2024 y pueden consultarse en el siguiente enlace <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Oirescon/Paginas/ies.aspx> (fecha de último acceso 19/02/2025).

dad de la Unión Europea para 2030<sup>18</sup>. Un ejemplo extraído del reciente [Reglamento \(UE\) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifican la Directiva \(UE\) 2020/1828 y el Reglamento \(UE\) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE](#) (en adelante, Reglamento 2024/1781) nos servirá para ilustrar el cambio que aquí se subraya. Dicho reglamento establece lo siguiente:

*“Artículo 65 Contratación pública ecológica*

*1. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras, de conformidad con la Directiva 2014/24/UE o 2014/25/UE, adjudicarán contratos públicos que cumplan los requisitos mínimos establecidos en virtud del apartado 2 del presente artículo para la compra de productos regulados por actos delegados adoptados en virtud del artículo 4, o para obras o servicios cuando dichos productos se utilicen para actividades que constituyan el objeto de dichos contratos (en lo sucesivo, «requisitos mínimos»).*

En sus considerandos, el legislador europeo justifica esta medida señalando que “comparados con un enfoque voluntario los requisitos obligatorios de contratación pública ecológica garantizarán que se maximice la utilización de gasto público para impulsar la demanda de los productos que presenten mejor rendimiento...” añadiendo más adelante que: “estos requisitos de contratación pública ecológica deben ser requisitos mínimos, es decir, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán establecer requisitos adicionales y más exigentes...”. (Considerando 100). Los requisitos mínimos obligatorios permiten pues orientan los recursos públicos únicamente hacia a aquel grupo de productos que cumplan con los estándares fijados por la UE, a partir de los cuales será posible añadir niveles adicionales de protección ambiental. De este modo, se fija obligatoriamente un suelo (estándar mínimo) que excluye, por tanto, la compra pública, desprovista del enfoque ambiental.

Ahora bien, es importante indicar que la fijación de dichos requisitos mínimos se realiza mediante “actos delegados”, siendo la propia Comisión Europea la encargada de su determinación. De acuerdo con el apartado tercero del art. 65:

*3. La Comisión estará facultada para establecer, mediante actos de ejecución, los requisitos mínimos en forma de especificaciones técnicas, criterios de adjudicación, condiciones de ejecución del contrato u objetivos.*

No obstante, el legislador europeo proporciona algunas pautas para la aprobación de los actos delegados. Así, por ejemplo, señala el legislador que la Comisión Europea podría establecer especificaciones técnicas que exijan que los productos “cumplan los mejores niveles de rendimiento posibles...incluso con las dos clases más altas de rendimiento

---

18 Sobre esta transición véase el trabajo de JANSSEN, Willen y CARANTA, Roberto. *Mandatory Sustainability Requirements in EU Public Procurement Law. Reflections on a Paradigm Shift*. Bloomsbury Publishing, 2023. Véase también el trabajo de PERNAS GARCÍA, José. *Hacia una compra pública verde “en serio” de la mano del principio DNSH: propuesta básica para su necesaria articulación jurídica y técnica*. Boletín del Observatorio de Contratación Pública, 2022, 10-11. Disponible en: <https://obcp.es/opiniones/hacia-una-compra-publica-verde-en-serio-de-la-mano-del-principio-dnsh-propuesta-basica> (fecha de último acceso 19/02/2025).

posibles”<sup>19</sup> (Considerando 100). Por lo que se refiere a los criterios de adjudicación el legislador ha incluido un rango de ponderación mínimo con el fin de garantizar que puedan influir significativamente en la elección de los productos en favor de los más sostenibles desde el punto de vista medioambiental. El citado art. 65 establece lo siguiente:

*“Los criterios de adjudicación incluirán, cuando proceda, una ponderación mínima, entre el 15 % y el 30 %, en el proceso de adjudicación, que les permita influir significativamente en el resultado del procedimiento de licitación y que favorezca la selección de los productos más sostenibles desde el punto de vista medioambiental”*

En fin, por lo que se refiere a las obligaciones de ejecución contractual el legislador señala que:

*“la Comisión también podría establecer condiciones y objetivos en lo que se refiere a la ejecución de los contratos según los cuales, por ejemplo, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras deberían adjudicar como mínimo el 50 % de su contratación pública anual de determinados productos a aquellos con un contenido de material reciclable superior al 70 %. Como consecuencia de ello, los Estados miembros podrían seguir fijando objetivos más ambiciosos para la adquisición de dichos productos. Al elaborar actos de ejecución y, en particular, al considerar la viabilidad económica para los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras, la Comisión debe tener en cuenta los mejores productos y soluciones desde el punto de vista medioambiental disponibles en el mercado, los efectos de los requisitos en la competencia y el hecho de que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras de cada Estado miembro puedan tener diferentes capacidades presupuestarias u otras limitaciones, como las relativas a las condiciones climáticas o las infraestructuras de redes”.*

En el ámbito interno español, el legislador también avanza en este enfoque obligatorio especialmente vía regulación sectorial (v.gr. LCCTE). Vamos a dar un ejemplo extraído de la Ley 1/2023 que junto con introducir la obligación general de ambientalizar las licitaciones convocadas en el Principado de Asturias, añade la siguiente previsión específica en su art. 20.3:

*“3. En los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares para la ejecución de contratos de obras y suministros de las Administraciones públicas se indicarán los porcentajes de subproductos, materias primas secundarias, materiales reciclados o provenientes de procesos de preparación para la reutilización que se tengan que utilizar para cada uno de ellos. El porcentaje mínimo de utilización de dichos materiales será del 40 por ciento, salvo que, por motivos técnicos justificados, este porcentaje deba ser reducido. Asimismo, deberán establecerse los mecanismos de control adecuados y, en su caso, las cláusulas de penalización oportunas para garantizar el debido cumplimiento de las condiciones de ejecución previstas en los contratos”.*

Como puede apreciarse, el legislador autonómico establece directamente un porcentaje mínimo de utilización de materiales (subproductos, materiales reciclados, etc.) que se

---

<sup>19</sup> La función del acto delegado en este caso consiste en indicar cuáles son esos niveles de rendimiento.

deben incluir en los contratos de obras y de suministros licitados en el Principado de Asturias. Y de forma muy acertada exige la inclusión de cláusulas de penalización para garantizar el cumplimiento de las condiciones de ejecución contractuales. Cabe destacar también que la Administración está obligada a justificar, en su caso, el por qué no resulta posible alcanzar dicho porcentaje. Una justificación que en todo caso solo podrá basarse en razones técnicas. Este ejemplo nos permite apreciar un avance significativo en la obligatoriedad del enfoque ecológico<sup>20</sup>.

## **2.2. Cambio en el sistema de fuentes: de la Directiva al Reglamento**

Otro rasgo que se puede deducir de este cambio normativo en el ámbito europeo es un cambio, por así decirlo, en el uso del sistema de fuentes del Derecho. Se advierte un enorme protagonismo del Reglamento europeo, el cual, a diferencia de la Directiva, no requiere de un proceso de incorporación a Derecho interno, siendo obligatorio tras su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante DOUE). Como ejemplo de lo anterior podemos traer a colación nuevamente el Reglamento 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio, por el que se instala un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y que “sucede” a la Directiva europea 2009/125/CE sobre diseño ecológico, ampliando su ámbito de aplicación. Del mismo modo, el Reglamento 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE; o el Reglamento 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se deroga la Directiva 94/62/CE.

La utilización de Reglamentos (en lugar de Directivas) tiene por finalidad reducir los tiempos de aplicación de las normas y asegurar una aplicación más uniforme del nuevo marco jurídico.

---

20 Sin embargo, hay que advertir de algunos problemas aplicativos. Poco tiempo después se decidió suspender la aplicación del apartado tercero del artículo 20 de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, durante un plazo de dos años, transcurrido el cual se prevé que el porcentaje mínimo de subproductos, materias primas secundarias, materiales reciclados o provenientes de procesos de preparación para la reutilización que deben utilizarse para la ejecución de contratos de obras y suministros quede fijado en el 20 por ciento durante un año, salvo en aquellos supuestos en los que este porcentaje deba ser reducido por motivos técnicos justificados. La justificación de esta medida es la siguiente “La aplicación en estos momentos del apartado tercero del artículo 20 de la citada Ley dificulta la ejecución presupuestaria porque el mercado precisa de un periodo de adaptación para ofrecer materiales reciclados y la propia Administración requiere un tiempo adicional para desarrollar las previsiones necesarias a fin de alcanzar los objetivos de valorización establecidos en el citado precepto legal, en los casos en que ello sea técnicamente posible“. (Véase la Disposición Adicional Duodécima de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025).

### 2.3. Una legislación finalista: vinculación al objetivo de descarbonización y la preservación de la Biodiversidad

Vista en su conjunto y más allá de los objetivos específicos perseguidos por la nueva normativa que aquí se comenta, hay un *telos* que orienta al conjunto de la regulación aprobada en los últimos años. En este sentido, podemos hablar de una regulación “finalista” ya que las normas están orientadas a alcanzar la meta de descarbonización y la preservación de la biodiversidad. La crisis de la biodiversidad y la crisis climática están íntimamente relacionadas entre sí, ya que el cambio climático es uno de los factores directos de la pérdida de biodiversidad, por lo que la restauración y preservación de la naturaleza también tiene un papel esencial en la mitigación del cambio climático. Podemos ver como esto se consagra en la [Ley Europea del Clima](#)<sup>21</sup>, que como es sabido, establece un objetivo vinculante de neutralidad climática en la UE de aquí a 2050, contribuyendo de manera significativa a mantener y mejorar la biodiversidad y promoviendo también las soluciones basadas en la naturaleza.

Hay que recordar que desde hace décadas hay un esfuerzo continuado para detener la pérdida de biodiversidad tal y como se aprecia por el elevado número de normas, estrategias y planes centrados en la materia<sup>22</sup>. Además, en el año 2010, durante la tercera reunión especial a nivel intergubernamental y de múltiples interesados directos en la República de Corea, se acordó la creación de una plataforma científico-normativa sobre la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, bajo el amparo del

---

21 Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999.

22 Por recordar algunos hitos en esta materia, el año 1992 supuso un importante avance, gracias al [Convenio de Berna](#), antecedente esencial para entender la creación del espacio Red Natura 2000 en 1992; la “Cumbre de la Tierra”, celebrada en Río de Janeiro, donde se reconoció la importancia de la conservación de la Biodiversidad incorporándolo como objetivo y llamando a la acción tanto nacional como internacional, para la protección de los ecosistemas. Fue aquí donde se firmó el [Convenio sobre la Diversidad Biológica](#), el cual constituye un tratado internacional (con más de 196 Partes Contratantes). Este convenio constituye un referente y una base esencial para el desarrollo de las futuras normativas y la consecución de los objetivos fijados. En esta línea, durante la décima reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica, celebrada en Nagoya (Japón), en 2010, se aprobó el [Plan Estratégico para la Biodiversidad durante el período 2011-2020](#), este plan supuso un marco de acción para detener la pérdida de biodiversidad. Cabe mencionar que en diciembre de 2022 durante la decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica se aprobó el [Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal](#), basado en el Plan Estratégico para la Biodiversidad 2011-2020. En esta misma línea, en junio de 2022, la Comisión Europea presentó una serie de objetivos vinculantes sobre la restauración de la naturaleza de aquí a 2050 a través de la [Ley de Restauración de la Naturaleza](#), Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 Y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) n.º 347/2013. Recientemente se ha visto modificado por el Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la Restauración de la Naturaleza.

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en adelante, PNUMA)<sup>23</sup>.

Por otro lado, tras la aprobación de la Agenda 2030 y la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en 2015, se hace hincapié en la necesidad de garantizar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas<sup>24</sup>. Sin embargo, es a partir de la aprobación del PVE cuando se intensifica la lucha por la preservación de la biodiversidad, identificándose la contratación pública ecológica como una herramienta de mercado para la implementación de políticas públicas sostenibles. Como parte del PVE se establece la [Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030](#)<sup>25</sup>, la cual favorece la inclusión de soluciones basadas en la naturaleza (ya anunciadas en el PVE), como son la protección y recuperación de humedales y ecosistemas costeros, o la gestión sostenible de zonas marinas, pastizales y suelos agrarios o forestales. Específicamente anuncia como a través de la agroecología se puede aumentar la fertilidad de los suelos y la biodiversidad, señalando que:

*“al menos el 25% de las tierras agrícolas de la UE debe dedicarse a la agricultura ecológica de aquí a 2030. Además de las medidas de la PAC, la Comisión presentará un plan de acción sobre agricultura ecológica que ayude a los Estados miembros a estimular tanto la oferta como la demanda de productos ecológicos. También asegurará la confianza de los consumidores a través de campañas de promoción y de la contratación pública ecológica.”*

Además, establece que:

*“Para aprovechar este potencial, al proponer nueva legislación y orientaciones en materia de contratación pública ecológica, la Comisión integrará criterios y medidas de seguimiento con vistas a impulsar la adopción de soluciones basadas en la naturaleza.”*

A su vez, la Comisión Europea en su comunicación [Forjar una Europa resiliente al cambio climático – La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE](#)<sup>26</sup>

23 Dicha plataforma será conocida como Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (en adelante, IPBES) y tiene por objeto reforzar la conexión científico-política sobre biodiversidad, contribuir a la protección, la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. Algunas de sus principales funciones son: identificar información relevante en la materia, realizar evaluaciones periódicas, servir de apoyo para la elaboración o aplicación de las políticas o identificar instrumentos y metodologías de relevancia. Todos estos conocimientos son plasmados en numerosos informes periódicos que pueden ser globales, regionales, temáticos o metodológicos. Durante la undécima sesión del Plenario de la Plataforma, celebrada en Namibia en diciembre de 2024, se publicó el Informe para la segunda evaluación mundial de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, el cual se encuentra disponible en: <https://www.ipbes.net/events/ipbes-11> (Fecha de último acceso 27/01/2025). Por otro lado, cabe mencionar que esta plataforma tiene un equivalente en materia de cambio climático y se trata del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (en adelante, IPCC).

24 En particular los ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres) y 14 (Vida submarina).

25 Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020, titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030: Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas».

26 Comunicación de la Comisión, de 24 de febrero de 2021, titulada «Forjar una Europa resiliente al cambio climático – La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE».

hace hincapié en el desarrollo de espacios verdes urbanos, la gestión sostenible de bosques y las tierras agrícolas<sup>27</sup>. Esta Estrategia prevé en materia de contratación pública ecológica que:

*“La Comisión explorará opciones para predecir mejor el estrés provocado por el clima en los edificios e integrar las consideraciones sobre resiliencia frente al cambio climático en la construcción y la renovación de edificios a través de criterios de contratación pública ecológica para edificios públicos, el registro digital de edificios, y como parte del proceso de revisión de la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios y del Reglamento sobre productos de construcción”.*

Así mismo, hay otros sectores que son igualmente importantes para la preservación de la biodiversidad como es el caso de la alimentación, tal y como señalan distintos documentos<sup>28</sup> o incluso, tal y como reconoce la Política Agrícola Común en su objetivo específico 6 (Conservar el paisaje y la Biodiversidad).

Ya en el Derecho interno, la preocupación por la pérdida de biodiversidad impulsó una regulación para afrontar la crisis climática y de la biodiversidad<sup>29</sup>. Debemos mencionar el [Real Decreto 1057/2022, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estratégico estatal del patrimonio natural y de la biodiversidad a 2030](#), en aplicación de la [Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio natural y de la Biodiversidad](#)<sup>30</sup>.

Dentro del contenido del Plan y en la línea del uso de la contratación pública ecológica como herramienta de preservación de la biodiversidad, encontramos el epígrafe “3.7 Patrimonio natural y biodiversidad, y empresas y sector público” en el cual entre sus objetivos establece:

*“Mejorar e impulsar la consideración de la biodiversidad y el patrimonio natural en la actividad ordinaria y en la toma de decisiones de las empresas y el sector público.”.*

Para ello, señala una serie de medidas que se llevarán a cabo con el fin de alcanzar

---

27 Tanto los bosques como los suelos tienen una importante función para la aplicación del Pacto Verde Europeo y todos los objetivos mencionados anteriormente relacionados con la pérdida y protección de la biodiversidad, es por eso que otros documentos como la Comunicación de la Comisión, citada anteriormente o la Comunicación titulada «[Estrategia de la UE para la Protección del Suelo para 2030: Aprovechar los beneficios de unos suelos sanos para las personas, los alimentos, la naturaleza y el clima](#)» son sumamente relevantes.

28 Como por ejemplo la Comunicación de la Comisión Europea, de 23 de marzo de 2022, titulada «[Garantizar la seguridad alimentaria y reforzar la resiliencia de los sistemas alimentarios](#)».

29 Véase por ejemplo el trabajo de ÁLVAREZ CARREÑO, Santiago M.; SORO MATEO, Blanca y SERRA PALAO, Pablo. Estudios sobre la efectividad del Derecho de la Biodiversidad y del cambio climático, Tirant Lo Blanch, 2022.

30 Este Plan sigue los principios fundamentales del Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica. Conforme a la citada Ley 42/2007, mediante Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, se aprobó el Plan estratégico del patrimonio natural y la biodiversidad 2011-2017, cuya aplicación se ha ido prorrogando hasta la aprobación del presente Plan que lo sustituye.

dicho objetivo, indicando específicamente que:

*“se fomentará la difusión de buenas prácticas empresariales, en particular en el ámbito de la gobernanza empresarial sostenible, incluyendo los procesos de diligencia debida para cadenas de valor y la elaboración de reportes de información financiera y no financiera, así como la adopción de soluciones basadas en la naturaleza como fuente de innovación y de oportunidades comerciales y de empleo”.*

Además, señala que:

*“Se regularán los productos y servicios que obligatoriamente habrán de ser objeto de contratación pública ecológica y respetuosa con la biodiversidad por cualquier Administración Pública para garantizar que se abordan adecuadamente las causas subyacentes de pérdida de patrimonio natural y biodiversidad en España”.*

Con ese fin, regula los productos que se deben incluir en el [Plan de Contratación Pública Ecológica \(2018-2025\)](#)<sup>31</sup>, haciendo un inventario de estos y de los servicios que consumen las Administraciones públicas, con el objetivo de identificar las distintas alternativas que minimizarían el impacto sobre el patrimonio natural y la biodiversidad, priorizando los productos con etiquetado ecológico o equivalente.

#### **2.4. Nuevas formas de producir y consumir: el enfoque de la economía circular**

La legislación que venimos comentando está vertebrada en torno a la idea de economía circular. Ello quiere decir en primer lugar trasladar el foco al propio diseño de los productos. Como ha subrayado el Parlamento Europeo al impulsar múltiples iniciativas en esta materia “crear productos más eficientes y sostenibles desde el principio ayudaría a reducir el consumo de energía y recursos, ya que se calcula que más del 80% del impacto ambiental de un producto se determina durante la fase de diseño”<sup>32</sup>. En este sentido cabe destacar el PAEC adoptado por la UE en 2020 como uno de los pilares del PVE que ha dado lugar a una cascada de medidas<sup>33</sup>.

---

31 Orden de PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025). Este Plan recoge la lista de criterios y especificaciones desarrollada por la Comisión Europea para los bienes, obras y servicios que se consideran prioritarios, con el fin de ayudar a los órganos de contratación de los Estados miembros. Entre esta serie de bienes, obras y servicios prioritarios se encuentra el “Diseño, construcción y mantenimiento de carreteras” para el que establece que se deben incorporar soluciones basadas en la naturaleza, definiendo que son: “soluciones que se adaptan a las condiciones locales, son eficientes en cuanto al uso de los recursos y son intervenciones sistemáticas inspiradas por la naturaleza o en armonía con esta, que son rentables y proporcionan beneficios ambientales, sociales y económicos al tiempo que contribuyen a mejorar la resiliencia”.

32 Véase Plan de Acción para la economía circular, disponible en: [https://environment.ec.europa.eu/strategy/circular-economy-action-plan\\_en?prefLang=es](https://environment.ec.europa.eu/strategy/circular-economy-action-plan_en?prefLang=es) (fecha de último acceso 17/02/2025).

33 Véase un resumen sintético de dichas medidas y una calendarización en [https://environment.ec.europa.eu/strategy/circular-economy-action-plan\\_en?prefLang=es&ettrans=es](https://environment.ec.europa.eu/strategy/circular-economy-action-plan_en?prefLang=es&ettrans=es)

Como ejemplo de ello, puede citarse el Reglamento 2024/1781 supra citado sobre diseño ecológico, que insta gradualmente un mercado interior de productos sostenibles (requisitos de diseño ecológico comunes a escala de la Unión Europea) o la Directiva 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril, relativa a la eficiencia energética de los edificios (requisitos mínimos de eficiencia energética), entre otras tantas regulaciones.

En el ámbito interno, este enfoque ha dado lugar también a la adopción de importantes estrategias y disposiciones. Entre ellas, cabe destacar la [Estrategia Española de Economía Circular “España 2030”](#) (en adelante, EEEEC) aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros el 2 de junio de 2020 y la planificación derivada de dicha Estrategia<sup>34</sup>, siendo la más reciente la que se concreta en el II Plan de Acción de Economía Circular (2024-2026).

La EEEEC destaca el rol ejemplificante de las Administraciones Públicas actuando como “cabezas tractoras para la conversión hacia un modelo económico sostenible que trasciende a todo tipo de proveedores de la cadena de producción”. La EEEEC aborda soluciones de economía circular atendiendo a sectores estratégicos, es decir, aquellos que presentan una mayor incidencia en la producción de GEIs<sup>35</sup>. En el caso de la construcción, subraya la adecuada gestión de los residuos, especialmente el tratamiento, destino y reutilización de los residuos provenientes de la demolición. De ahí también el que sea necesario, tal y como se menciona en la EEEEC, que se fomente e implemente el uso de la metodología BIM (Building Information Modeling, por sus siglas en inglés) en el análisis del ciclo de vida con el fin de poder calcular adecuadamente la sostenibilidad de las edificaciones.

Por lo que se refiere al II PAEC se ha diseñado, en líneas generales, siguiendo el esquema fijado por el I PAEC y según los criterios de la EEEEC. En efecto, el nuevo Plan se articula en torno a los mismos cinco ejes y líneas de actuación establecidas en la mencionada Estrategia<sup>36</sup>. El II PAEC contiene un apartado específico dedicado a la contratación pública con criterios de circularidad (apartado 2.4 pág. 29 y siguientes). Ahí se singularizan dos ámbitos, esto es, la inclusión del enfoque circular en el ámbito de la contratación centralizada y en el de las obras de construcción y conservación

---

34 La Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados estableció la aprobación obligatoria por parte de la Administración General del Estado de Planes de Acción de Economía circular, de carácter trienal. El primer Plan en ser aprobado cubrió el período 2021-2023 y puede consultarse su contenido en [https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/economia-circular/plan\\_accion\\_eco\\_circular\\_def\\_nipo\\_tcm30-529618.pdf](https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/economia-circular/plan_accion_eco_circular_def_nipo_tcm30-529618.pdf) (fecha de último acceso 17/02/2025).

35 Estos sectores son: construcción, agroalimentación, industrial, de bienes de consumo, de turismo y el textil.

36 Los 5 ejes de actuación mencionados son: Producción; consumo; gestión de residuos; materias primas secundarias; reutilización y depuración de agua. Por otro lado, las 3 líneas de actuación establecidas son: Investigación, innovación y competitividad; participación y sensibilización; empleo y formación.

de carreteras. Por lo que se refiere al primer ámbito, el Plan establece la obligatoriedad de incluir “criterios de adjudicación cualitativos” en la contratación centralizada señalando, en cambio, como potestativa la incorporación de otras consideraciones con contenido ambiental (solvencia, condiciones especiales de ejecución y prescripciones técnicas). En cuanto a la segunda, hay una remisión en bloque a la LCSP para la ambientalización de los pliegos.

En el ámbito autonómico, ya contamos con varias leyes que regulan la economía circular, como es el caso de la [Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid](#)<sup>37</sup>, la [Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía](#)<sup>38</sup> y la [Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha](#)<sup>39</sup>. Y en elaboración, puede mencionarse el [Anteproyecto de Ley Canaria de Economía Circular](#). Estas normas aumentan significativamente la tasa de circularidad en las licitaciones públicas y van abriendo el camino a penalizar el uso de materia primera y favorecer el de la materia prima secundaria.

## **2.5. La universalización de las exigencias ambientales. En particular, la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (en adelante, CSDDD, por sus siglas en inglés) y su implicación en el ámbito de la contratación pública**

El enfoque ecológico en la contratación tiene, por así decirlo, una vocación universal. Con ello quiere decirse que se aspira a que toda la contratación (pública y privada) y, por tanto, los sistemas productivos se desarrollen en un marco de sostenibilidad. De ahí que la Comisión Europea al explicar conceptos claves de la contratación pública (por ejemplo, el coste del ciclo de vida ex art. 67 Directiva 2014/24) y al aprobar instrumentos de apoyo técnico para favorecer su aplicación subrayen la necesidad de generalizar su utilización. Es decir, que se apliquen al sector público, pero también que estas técnicas vayan siendo asumidas por el sector privado.

---

37 Véase DURÁ ALEMAN, Carlos Javier. Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid. *Actualidad Jurídica Ambiental*, N.º 147, 2024, págs. 116-117.

38 Véase SEDEÑO LÓPEZ, José Francisco. ¿Hacia una economía circular en Andalucía? Comentarios a la Ley 3/2023, de 30 de marzo de Economía Circular de Andalucía. *Revista CETRA de ciencias sociales: CETRA journal of Social Sciences*, Vol. 2, N.º 1, 2023, págs. 45-62. Disponible en: <https://centracs.es/revista/issue/view/5> (fecha de último acceso 17/02/2024). Véase también GARCÍA CARACUEL, María. Capítulo 8. Ley de economía circular de Andalucía. La economía circular en el sector de la construcción y edificación, en SEDEÑO LÓPEZ, José Francisco y PATÓN GARCÍA, Gemma. *Fiscalidad y economía circular: Sectores estratégicos de vivienda y transporte*, 2024, págs. 183-206.

39 Para una breve síntesis de la norma véase BLASCO HEDO, Eva. Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha. *Actualidad Jurídica Ambiental*, N.º 97 (enero), 2020, págs. 90-91. Disponible en: [https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2012/01/2020\\_01\\_Recopilatorio\\_97\\_AJA\\_Enero.pdf](https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2012/01/2020_01_Recopilatorio_97_AJA_Enero.pdf) (Fecha de último acceso 17/02/2025). Véase también GÓMEZ, Mercedes. Castilla-La Mancha, región pionera en España en implantar actuaciones de economía circular. *Retema: Revista técnica de medio ambiente*, N.º 254, 2024, págs. 58-61. Disponible en: <https://www.retema.es/revista-digital/especial-reciclaje-10> (fecha de último acceso 17/02/2025).

Otro ejemplo de la extensión de estándares ambientales y de la universalización de las respectivas técnicas lo encontramos en la reciente aprobación de dos textos normativos europeos y que inciden en el comportamiento empresarial. Me refiero a la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas y a la Directiva (EU) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (en adelante, CSDDD, por sus siglas en inglés)<sup>40</sup>. Esta última Directiva europea incluye el comportamiento ambiental de las empresas como elemento de valoración para la adjudicación de los contratos públicos y en su ejecución.

La [Directiva 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo](#), tiene por objeto establecer un nivel o estándar obligatorio de diligencia y responsabilidad empresarial en la Unión Europea. La Directiva establece una obligación de diligencia debida para que las grandes empresas identifiquen y aborden los impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente en sus propias operaciones, la de sus filiales y en sus “cadenas de actividades” (art. 3.1.g)<sup>41</sup>.

También establece la obligación de que las grandes empresas adopten un plan de transición para mitigar el cambio climático que tenga por objetivo que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa sean compatibles con la transición a una economía sostenible y con el límite del 1,5° (Acuerdo de París).

Por lo que se refiere a la contratación pública, la Directiva establece que las obligaciones de “due diligence” pueden ser incorporadas en los contratos públicos bajo la forma de criterio de adjudicación o como obligación en ejecución contractual. Es así como, el art. 31 titulado “Ayuda pública, contratación pública y concesiones públicas” establece que:

*“Los Estados miembros velarán porque el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones de Derecho nacional por las que se transpone la presente Directiva, o su aplicación voluntaria, se considere un aspecto medioambiental o social que los poderes adjudicadores pueden, de conformidad con las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/*

---

40 Con la finalidad de favorecer su correcta aplicación, la Comisión Europea ha publicado una [Guía sobre la Directiva CSDDD](#), Comisión Europea, 25 julio 2024 (Fecha de último acceso 07-01-2025). Véase también la Guía publicada por la OECD sobre esta materia. \_ OECD Business and Finance Policy Papers, No. 71, 2024 (Fecha de último acceso 07-01-2025). Véase también el documento de trabajo realizado por TREVIÑO LOZANO, Laura. [Due diligence a standard of conduct for contracting authorities and business contractors](#), SAPIENS NETWORK, julio 2024.

41 La expresión “cadena de actividades” incluye la actividad de los socios comerciales que intervienen en los eslabones anteriores de la cadena de una empresa y la actividad de los socios comerciales de una empresa que intervienen en los eslabones posteriores de la cadena relacionadas con la distribución, el transporte y el almacenamiento del producto, cuando los socios comerciales lleven a cabo dichas actividades para la empresa o en nombre de esta. Sin embargo, la Directiva no se aplica a la eliminación del producto (Considerando 25).

*UE y 2014/25/UE, tener en cuenta como parte de los criterios de adjudicación de los contratos públicos y los contratos de concesión, y como condición medioambiental o social que los poderes adjudicadores pueden, de conformidad con dichas Directivas, establecer en relación con la ejecución de dichos contratos”.*

Las consecuencias de esta regulación son de calado porque suponen que se podrán considerar como criterios de adjudicación o como obligación en ejecución contractual aspectos de política de empresa. Al fin y al cabo, la naturaleza de la “due diligence” es la de una herramienta corporativa de gestión de riesgos e impactos que debe integrarse en las políticas de las empresas.

La Directiva también abre la puerta a que la Comisión Europea revise las vigentes Directivas europeas de contratación pública para posibilitar la aplicación de estas disposiciones. Es lo que declara en su Considerando 92, última parte:

*“Para garantizar la coherencia de la legislación de la Unión y apoyar su aplicación, la Comisión debe estudiar si resulta pertinente actualizar cualquiera de estas Directivas, en particular en lo que respecta a los requisitos y medidas que los Estados miembros deben adoptar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de sostenibilidad y diligencia debida en los procedimientos de contratación y concesión”.*

Finalmente, la UE ha intensificado su política de protección medioambiental fuera de sus límites territoriales. Es el caso por ejemplo del recientemente aprobado [Reglamento \(UE\) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento \(UE\) n° 995/2010.](#)

## **2.6. La expansión de las prohibiciones de contratar como medio ordinario de protección ambiental**

Otra característica que se puede extraer de las recientes normas europeas es la amplia utilización de las prohibiciones de contratar como mecanismo para la protección medioambiental. Una razón que respalda dicho uso es precisamente el de la eficacia de este tipo de medidas. Por ejemplo, la [Directiva \(UE\) 2024/1203 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituyen las Directivas 2008/99/CE y 2009/123/CE](#) (en adelante, Directiva 2024/1203) aclara en su considerando 31 lo siguiente:

*“Las sanciones o medidas accesorias se consideran a menudo más eficaces que las sanciones pecuniarias, especialmente para las personas jurídicas. Por lo tanto, deben preverse sanciones o medidas accesorias en los procesos penales pertinentes. Entre esas sanciones o medidas pueden figurar la obligación de restaurar el medio ambiente, la exclusión del acceso a financiación pública, incluidos los procedimientos de contratación pública, las subvenciones y concesiones, y la retirada de permisos y autorizaciones. Esto se entiende sin perjuicio de la facultad discrecional de los jueces u órganos jurisdiccionales en los procesos penales para imponer sanciones adecuadas en cada caso concreto”.*

Dicho de otro modo, se considera en un cierto sentido más eficaz una exclusión del mercado de las licitaciones públicas que las propias sanciones penales. Y de ahí que la Directiva 2024/1203 abogue porque junto con éstas se incluyan también otras “sanciones o medidas, de carácter penal o no penal...como la exclusión del acceso a financiación pública, incluidos los procedimientos de contratación, las subvenciones, las concesiones y las licencias” (art. 7.1.c).

Otro ejemplo lo encontramos en el [Reglamento \(UE\) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento \(UE\) n° 995/2010](#) (en adelante, Reglamento 2023/1115). Aunque en este caso, la prohibición de contratar es una medida que obligatoriamente se anuda al incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el citado Reglamento europeo. En efecto, el legislador europeo establece que los Estados miembros establecerán un régimen de sanciones y que las mismas incluirán:

*“d) la exclusión temporal, por un período máximo de doce meses, de los procedimientos de contratación pública y del acceso a financiación pública, incluidos los procedimientos de contratación, las subvenciones y las concesiones.” (art. 25.2. d).*

## **2.7. Energía: objetivos climáticos y los mecanismos de financiación singularizados por el PNIEC. actualización 2023-2030**

A fines de septiembre de 2024, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), de España hacía pública la [actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima. Actualización 2023-2030](#) (PNIEC 2023-2030)<sup>42</sup>. Esta actualización se enmarca en la reciente revisión de la legislación de la UE derivada de la reformulación de los objetivos climáticos y concretada en el [paquete “Fit for 55”](#), así como en las exigencias derivadas del [Mecanismo de Recuperación y Resiliencia](#) y del [plan REPowerEU](#). La descarbonización, la reactivación económica y la seguridad del suministro energético emergen, así como los pilares sobre los que

42 Téngase en cuenta que el Reglamento (UE) 2018/1999 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, del 18 de diciembre (en adelante, Reglamento 2018/1999) fijó una estrategia coordinada de energía y clima exigiendo a los Estados miembros la elaboración de planes nacionales para el periodo 2021-2030. Estos planes establecen un marco de actuación que establece objetivos relacionados con cinco dimensiones: descarbonización, eficiencia energética, seguridad energética, mercado interior de la energía e investigación, innovación y competitividad. El primer Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 se adoptó en 2020 y la actualización de la que aquí se da cuenta da cumplimiento al mandato del art. 14.2 del citado Reglamento 2018/1999. Dicha norma establece un calendario de actualización de los Planes pudiendo los objetivos revisarse únicamente al alza. En España, la Ley 7/2021, de mayo, de cambio climático y transición energética establece la regulación de los Planes Nacionales de Energía y Clima (art. 4) definiéndolos como “la herramienta de planificación estratégica nacional que integra la política de energía y clima, y refleja la contribución de España a la consecución de los objetivos establecidos en el seno de la Unión Europea”.

diseñan las medidas energéticas incluidas en la actualización del PNIEC 2023-2030. El PNIEC 2023-2030 modifica la propia descripción de muchas de las medidas, de manera que se atiende al cambio de contexto, como a los objetivos y mecanismos de actuación. Además, el PNIEC 2023 añade medidas innovadoras con el fin de ampliar las acciones concretas que aceleren la transición sostenible. Interesa destacar que se han aumentado las exigencias de promover la contratación pública sostenible como medio estratégico para alcanzar los objetivos previstos. Y en particular hay una fuerte apuesta por potenciar modelos de colaboración público-privada para lograr la consecución de los objetivos climáticos. En efecto, el PNIEC 2023-2030 se refiere singularmente a dos mecanismos de CPP, esto es, a los contratos de rendimiento energético (en adelante, CRE) y a los certificados de ahorro energético (en adelante, CEAs) ya en su propio resumen ejecutivo indicando que:

*“El Plan propone, que las Administraciones Públicas sean ejemplares en materia de ahorro y eficiencia energética. ...Entre otros, los contratos de rendimiento energético serán uno de los mecanismos que permitirán este tipo de actuaciones en el sector público”.*  
(Resumen ejecutivo p. 31).

*“Se ha culminado el desarrollo de un sistema de Certificados de Ahorro Energético (CAE), que va a ser un elemento fundamental para impulsar la eficiencia energética, permitiendo recuperar parte del coste de la inversión en actuaciones en este ámbito”.*  
(Resumen ejecutivo p. 14).

Por lo que se refiere a los *contratos de rendimiento energético* la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955 (versión refundida) y que incorpora el principio “primero, la eficiencia energética” subraya que dichos contratos evitan costes de inversión utilizando parte del valor del ahorro de energía para pagar total o parcialmente la inversión efectuada por un tercero. Y que este rasgo de los CRE “puede ayudar a atraer capital privado, que es clave para aumentar los índices de renovación de edificios en la Unión, introducir conocimientos especializados en el mercado y crear modelos empresariales innovadores”.

En el ámbito español, la primera regulación de esta figura se produjo mediante Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. Siendo sus elementos caracterizadores que, por un lado, las empresas de servicios energéticos (en adelante, ESEs) deben afrontar un *cierto grado de riesgo económico* al prestar sus servicios o, lo que es igual, que la retribución ha de depender, al menos en una parte significativa, de la obtención de un ahorro energético verificable y medible. Y, por otro, que entre las prestaciones objeto del contrato deberán estar incluidas las inversiones de toda índole necesarias para optimizar la calidad y la reducción de costes energéticos. La regulación actual se establece en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas,

acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

Dentro de las medidas horizontales relacionadas con la eficiencia energética el PNIEC 2023-2030 incluye la Medida 2.16: promoción de los contratos de rendimiento energético. Ahí nuevamente se señala el rol de los CRE como mecanismo de CPP y de asunción de riesgos por parte de las empresas privadas:

*“cumplen una doble función ahorro y eficiencia energética, contribuyen a reducir la presión inversora...descargándola en las empresas de servicios energéticos, quienes recuperarán la inversión mediante el valor económico del ahorro energético generado, es decir, monetizan la eficiencia energética”.*

No obstante, al mismo tiempo se advierte que hay una serie de barreras que impiden una mayor aplicación de los CRE tales como el desconocimiento y las dudas en aplicación de la Ley 9/2017 de contratos del sector público para este tipo de contratos<sup>43</sup>.

Por su parte, los CAEs son una herramienta que permiten monetizar los ahorros energéticos y están también claramente orientados a lograr las metas energéticas y de descarbonización. La regulación de estos certificados se encuentra principalmente en Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y en el reciente desarrollo reglamentario mediante Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético.

La aplicación de esta herramienta al sector público abre unas enormes posibilidades de acelerar el proceso de renovación y rehabilitación de buena parte de los edificios públicos e instalaciones. No obstante, su aplicación en el ámbito de la contratación pública permanece prácticamente inédita.

---

43 Es probable que buena parte de los problemas aplicativos que refiere el PNIEC 2023-2030 se refiera a la adecuada selección del tipo contractual. En este sentido, véanse las siguientes resoluciones de tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la transferencia o no de riesgo operacional cuando se ha optado por el contrato de concesión: Resolución n.º 285/2015, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 30 de marzo de 2015; resolución n.º 240/2022, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, de 22 de junio de 2022; Resolución n.º 125/2020, del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, de 25 de marzo; resolución 174/2024, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de 26 de abril de 2024; y resolución 356/2024, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de 2 de septiembre de 2024. También resulta de interés el Informe de la Oficina Nacional de Evaluación “Contrato de concesión de servicios energéticos para la gestión integral del servicio del alumbrado público exterior del término municipal de Castro del Río”, de diciembre de 2022.

### 3. BIBLIOGRAFÍA

- AGUADO I CUDOLÀ, Vicenc. *La contratación pública responsable. Funciones, límites y régimen jurídico*. Aranzadi Thomson Reuters, 2021.
- ÁLVAREZ CARREÑO, Santiago M.; SORO MATEO, Blanca y SERRA PALAO, Pablo. *Estudios sobre la efectividad del Derecho de la Biodiversidad y del cambio climático*, Tirant Lo Blanch, 2022.
- ANDHOV, Marta; KANIA, Michal y MIKULIC, Sven. *How to Procure Sustainable Food and Include Farmers in Public Procurement?-Legal Constraints and Opportunities*. SSRN, 2024.
- BLASCO HEDO, Eva. Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha. *Actualidad Jurídica Ambiental*, N.º 97 (enero), 2020, págs. 90-91. Disponible en: [https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2012/01/2020\\_01\\_Recopilatorio\\_97\\_AJA\\_Enero.pdf](https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2012/01/2020_01_Recopilatorio_97_AJA_Enero.pdf) (Fecha de último acceso 17/02/2025).
- COMISIÓN EUROPEA. *Guía sobre la Directiva CSDDD*, Comisión Europea, 25 julio 2024. Disponible en: [https://commission.europa.eu/business-economy-euro/doing-business-eu/sustainability-due-diligence-responsible-business/corporate-sustainability-due-diligence\\_en](https://commission.europa.eu/business-economy-euro/doing-business-eu/sustainability-due-diligence-responsible-business/corporate-sustainability-due-diligence_en) (Fecha de último acceso 07-01-2025).
- DURÁ ALEMAÑ, Carlos Javier. Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid. *Actualidad Jurídica Ambiental*, N.º 147, 2024, págs. 116-117.
- GALÁN VIOQUE, Roberto. *Las cláusulas ambientales en la contratación pública*. Universidad de Sevilla, 2018.
- GARCÍA CARACUEL, María. Capítulo 8. Ley de economía circular de Andalucía. La economía circular en el sector de la construcción y edificación, en Sedeño López, José Francisco y Patón García, Gemma. *Fiscalidad y economía circular: Sectores estratégicos de vivienda y transporte*, 2024, págs. 183-206.
- GIMENO FELIÚ, José María. Estudio sistemático de la ley de contratos del sector público. Navarra: Aranzadi Thomson Reuters, 2018.
- GÓMEZ, Mercedes. Castilla-La Mancha, región pionera en España en implantar actuaciones de economía circular. *Retema: Revista técnica de medio ambiente*, N.º 254, 2024, págs. 58-61. Disponible en: <https://www.retema.es/revista-digital/especial-reciclaje-10> (fecha de último acceso 17/02/2025).
- JANSSEN, Willem y CARANTA, Roberto. *Mandatory Sustainability Requirements in EU Public Procurement Law. Reflections on a Paradigm Shift*. Bloomsbury Publishing, 2023.
- LAZO VITORIA, Ximena. *Compra pública verde*. Atelier, 2018.
- LAZO VITORIA, Ximena. *Compra pública verde y cambio climático*. Atelier, 2022.
- LAZO VITORIA, Ximena (coord.) Sección monográfica Producto local y contratación pública, *Revista General de Derecho Administrativo*, 64, 2023.
- LAZO VITORIA, Ximena. El Tsunami del “producto local” llega a la contratación pública en España. *Revista General de Derecho Administrativo*, 64, 2023. Disponible en: <https://laadministraciondialdap.es/noticia.asp?id=1514637> (Fecha de último acceso 28/01/2025).
- LAZO VITORIA, Ximena. Spain: Transitioning Towards Sustainable Public Procurement Mandatory Requirements en JANSSEN, Willem y CARANTA, Roberto. *Mandatory Sustainability Requirements in EU Public Procurement Law. Reflections on a Paradigm Shift*, Hart Publishing, Bloomsbury Publishing, 2023.

- LAZO VITORIA, Ximena (Coord.). *Manual para la contratación pública ecológica de la Administración General del Estado*, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 2024.
- LAZO VITORIA, Ximena y CASTRO FUENTES, Camila Antonieta. Contratación Pública Sostenible en la Ley N° 21.634 que moderniza la Ley de compras públicas. En LAZO VITORIA, Ximena; OBANCO CAMINO, Iván (Edits.) y CASTRO FUENTES, Camila Antonieta (Coord.). *Nueva Ley de compras públicas-Estudio sistemático y práctico de la reforma a la Ley N° 19.886*. Thomson Reuters, 2024.
- LETTA, Enrico. Mucho más que un mercado. *Le Grand Continent*, 2024. Disponible en: <https://legrandcontinent.eu/es/2024/04/18/mucho-mas-que-un-mercado/> (Fecha de último acceso 17-01-2025).
- MORENO MOLINA, José Antonio. *Hacia una compra pública responsable y sostenible. Novedades principales de la Ley de Contratos del sector público 9/2017*. Tirant lo Blanch, 2018.
- OCDE. Debida diligencia empresarial responsable y contratación pública: implicaciones de una nueva regulación, *OECD Business and Finance Policy Papers*, OECD Publishing, 71, 2024. Disponible en: [https://www.oecd.org/en/publications/responsible-business-due-diligence-and-government-procurement\\_e30b4f38-en.html](https://www.oecd.org/en/publications/responsible-business-due-diligence-and-government-procurement_e30b4f38-en.html)
- PERNAS GARCÍA, Juan José. Hacia una compra pública verde “en serio” de la mano del principio DNSH: propuesta básica para su necesaria articulación jurídica y técnica. *Boletín del Observatorio de Contratación Pública*, 2022, 10-11. Disponible en: <https://obcp.es/opiniones/hacia-una-compra-publica-verde-en-serio-de-la-mano-del-principio-dnsh-propuesta-basica> (Fecha de último acceso 07-10-2024).
- PERNAS GARCÍA, Juan José. El “Tsunami” regulatorio derivado de las políticas económicas de transición ecológica: hacia un derecho sustantivo de la contratación pública para la “sostenibilidad” y la “resiliencia” en la UE, *Boletín del Observatorio de Contratación Pública*, 7, 2023. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9327666> (Fecha de último acceso 28/01/2025).
- QUINTANA LÓPEZ, Tomás. *La contratación pública estratégica*. Tirant lo Blanch, 2020.
- RAZQUIN LIZARRAGA, Martín María. *Nueva contratación pública: Mercado y medio ambiente*. Aranzadi Thomson Reuters, 2017.
- SEDEÑO LÓPEZ, José Francisco. ¿Hacia una economía circular en Andalucía? Comentarios a la Ley 3/2023, de 30 de marzo de Economía Circular de Andalucía. *Revista CETRA de ciencias sociales: CETRA journal of Social Sciences*, Vol. 2, N.º 1, 2023, págs. 45-62. Disponible en: <https://centracs.es/revista/issue/view/5> (fecha de último acceso 17/02/2024).
- TREVIÑO LOZANO, Laura. *Due diligence a standard of conduct for contracting authorities and business contractors*, SAPIENS NETWORK, julio 2024. Disponible en: [https://sapiensnetwork.eu/wp-content/uploads/2024/07/ESR8\\_WorkingPaper-Duediligence-1.pdf](https://sapiensnetwork.eu/wp-content/uploads/2024/07/ESR8_WorkingPaper-Duediligence-1.pdf) (Fecha de último acceso 06/02/2025).